

Franques
concordado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria, ...	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id. 7'50
	{ Un año..... 15
Fuera de Soria, ...	{ Tres meses... 4
	{ Seis id. 8
	{ Un año..... 16



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 108.

Para el debido conocimiento del público en general, y con el fin de que por este Gobierno, puedan ser despachadas, como lo han sido, las denuncias formuladas, no obstante haber sido éstas en número crecido, creo conveniente dictar algunas normas y hacer presente algunas observaciones:

1.ª Toda denuncia o reclamación, que se formule ante este Gobierno o a los Sres. Delegados gubernativos, ha de hacerse mediante instancia, debidamente reintegrada, y reseñando y exhibiendo la cédula personal correspondiente. En su redacción han de hacerse la concisión y la claridad, concretando lo mas posible las fechas de los hechos o escritos a que se refieran.

2.ª Se hará caso omiso de las denuncias anónimas, pues no merecen los honores de ser diligenciados, aquellos asuntos que no lleven la garantía de la persona que las formule, ni ésta es digna de ser atendida si carece del valor cívico necesario para sostener lo que denuncia.

3.ª Es también indispensable que toda denuncia o reclamación vaya acompañada de las pruebas necesarias, o indicar la manera de adquirirlas; advirtiéndose, que si éstas no resultan ciertas y se descubre que el móvil de la denuncia no ha sido el deseo de hacer justicia y restablecer la moralidad, sino fruto de algún es-

píritu ruin, se exigirá a éste la responsabilidad consiguiente.

4.ª Como no es función de este Gobierno, el mermar en lo mas mínimo las demás autoridades, centros y dependencias, conviene advertir que toda denuncia o reclamación, ha de ser formulada ante la autoridad o centro competente, acudiendo solo a este Gobierno cuando por aquéllos no hayan sido atendidos, estudiados, diligenciados o resueltos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, dén la mayor publicidad a esta circular en sus respectivos pueblos por los medios de costumbre, para que llegue a conocimiento de todos, y no puedan alegar ignorancia.

Soria 12 de Abril de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTAN.

circular núm. 109.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto municipal, los Ayuntamientos de la provincia, deberán remitir a la Sección provincial, de Estadística, antes del 30 del mes actual, un resumen numérico del padrón de sus habitantes, clasificados en la forma que se indica en los impresos que con esta fecha les envía la expresada oficina.

Soria 14 de Abril de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTAN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias territoriales se constituirá, dentro de los

quince días siguientes a la publicación de este decreto, una Junta depuradora de la Justicia municipal, con jurisdicción en su respectivo territorio. Será Presidente de ella el de la Audiencia, y la formarán con éste dos Magistrados o un Magistrado y un funcionario del Ministerio fiscal, libremente designados por el Departamento de Gracia y Justicia, entre los que sirvan en la misma Audiencia.

Art. 2.º Será misión de las Juntas depuradoras de la Justicia municipal:

a) Revisar los expedientes que se hayan instruido contra Jueces, Fiscales o Secretarios municipales, en los últimos cinco años. Si los sujetos a expediente no estuviesen desempeñando ningún cargo de Justicia municipal, la Junta podrá incapacitarlos definitiva o temporalmente para obtener nombramientos posteriores.

b) Tramitar y resolver todos los expedientes que se hallen en curso o deban iniciarse a virtud de denuncia escrita que contra cualquier Juez, Secretario o Fiscal municipal formule alguna autoridad o particular de garantía.

Art. 3.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal revisarán o tramitarán los expedientes con la mayor rapidez. En cada uno será preceptivo el informe del Juez de primera instancia y del Delegado gubernativo del partido, pudiendo solicitar las Juntas otros informes si los estimaran convenientes. Asimismo oírán siempre a los interesados, quienes podrán deponer por escrito o verbalmente. El trámite de audiencia a éstos, y el de cada uno de los informes indicados, no podrá exceder en ningún caso de cinco días. Los expedientes deberán terminar en el plazo máximo de dos meses, salvo circunstancias extraordinarias que lo impidan.

Art. 4.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal deberán destituir o suspender a los Jueces, Secretarios y Fiscales municipales que estén desempeñando sus cargos y resulten incurso en cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la destitución o suspensión de Jueces y Magistrados, y también podrán suspender o destituir a los que por cualidades personales y pública actuación carezcan del prestigio necesario o de las garantías de imparcialidad que son exigibles a todo funcionario judicial.

Cuando en algún expediente resultare probado la comisión de cualquier delito, el Presidente de la Junta pasará el tanto de culpa a los Jueces de primera instancia a quienes corresponda conocer.

Art. 5.º Las Juntas creadas por este decreto resolverán por mayoría de votos, debiendo atenderse sus miembros a la convicción moral que las pruebas e informes en cada caso les sugiera, con arreglo a su conciencia. Las resoluciones de estas Juntas serán firmes e inapelables.

Art. 6.º Las Juntas creadas por este decreto tendrán carácter excepcional y su misión

finalizará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se constituyera cada una.

Art. 7.º Por el Departamento de Gracia y Justicia se procederá al nombramiento de cada Junta y se dictarán las demás reglas que sean precisas para el exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación del artículo 15 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º Los funcionarios públicos que obtengan nombramiento de Gobernadoras civiles desempeñarán este cargo en comisión de servicio, percibiendo el sueldo y derechos de representación anejos al mismo y conservando el respectivo destino, en el que serán reintegrados al cesar en el Gobierno civil.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para dar homogeneidad al régimen de vacaciones escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las próximas de Semana Santa duren desde el miércoles al domingo de Pascua, ambos días inclusive, tanto en los establecimientos docentes civiles como en los militares, pudiendo durante estos días autorizarse por los respectivos Directores la ausencia de los alumnos que por su comportamiento lo merezcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha tenido a bien autorizar a los encargados de despacho de los Ministerios para que, sin perjudicar las necesidades del servicio, concedan a los funcionarios del Estado que lo soliciten permiso de Pausas por un plazo máximo de ocho días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.—

PRIMO DE RIVERA.—A todos los Subsecretarios, Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fecha 7 del actual, disponiendo que el día 16 se adelante la hora legal en sesenta minutos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.º A las veintitrés horas del 16 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.º Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas y un minuto y las cero horas del día 17 de Abril, circularán con sujeción a sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquél momento, justificándolo en las hojas y en los partes por el cambio de hora.

3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del 17 de Abril lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.º Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 17 de Abril esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.º Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida a aviso a todos los Jefes de estación, con instrucciones concretas y bien detalladas, para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía; quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 16, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometidos a la aprobación de las Divisiones de ferrocarriles.

6.º Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1924.

—El Subsecretario encargado del despacho, VIVES.—Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta del día 10 de Abril.)

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE BURGO DE OSMÁ.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad, villas y pueblos de este partido judicial, tendrán presente, y harán cumplir en sus jurisdicciones respectivas, el siguiente horario de apertura y cierre de tabernas, establecimientos de bebidas alcohólicas, bares, cafés económicos y casas de comidas.

Tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas

Apertura; a las nueve horas; cierre, a las veintiuna. Los domingos pueden estar abiertos desde la nueve a las trece y desde las diecisiete y treinta hasta las veintidos.

Bares.

Apertura, a las nueve horas; cierre, a las veintidos.

Cafés económicos.

Apertura, a las nueve horas; cierre, a las veintitres.

Casas de comidas.

Apertura, a las nueve horas; cierre, a las veintiuna y treinta.

Advertencia.—Los bares, cafés económicos y casas de comidas, no pueden vender bebidas alcohólicas, desde las veintiuna, excepto las dos primeras clases de establecimientos los domingos que podrán expendirlas hasta las veintidos, y las casas de comidas en iguales días, hasta las veintiuna y treinta.

Burgo de Osma 25 de Marzo de 1924.—El Comandante-delegado, Angel Sanchez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Almenar, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante los mes y días que se indican, á los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Días.....	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas...	Galgos...
113	Vinuesa.....	D. Felipe Chamarro.....	15	1		
114	Idem.....	Julian Chamarro.....	15	1		
115	Soria.....	Francisco Gil Pardo.....	16	1		
116	Arcos de Jalón.....	Nicasio Galan.....	16	1		
117	Salduero.....	Juan Garcia.....	16	1		
118	Marazovel.....	Calixto Torre.....	17	1		
119	Idem.....	Juan Martinez.....	17	1		
120	Vinuesa.....	Pantaleon Hernandez.....	17	1		
121	Matamala.....	Tomas Minguez.....	17	1		
122	Cardejon.....	Bruno Ciriano.....	17	1		
123	Lubia.....	Lucio Alvarez.....	17	1		
124	Adradas.....	Jesus Garcia.....	17	1		
125	Cubilla.....	Ildefonso Molinero.....	17	1		
126	Cardejón.....	Pedro Alonso.....	18	1		
127	Zayas de Torre.....	Felix Heras.....	18	1		
128	Aleubilla de Avellaneda.....	Teodoro de Vicente.....	18	1		
129	Almazán.....	Jesé Ciria.....	18	1		
130	Idem.....	Simon Lopez.....	18	1		
131	Rejas de San Esteban.....	Marcelino Martinez.....	18	1		
132	Bliceos.....	Felix Gomez.....	18	1		
133	Quiñeneria.....	Felix Blasco.....	18	1		
134	Idem.....	Feliciano Diez.....	18	1		
135	Valdanzo.....	Basilio Santos.....	18	1		
136	Idem.....	Pedro Izquierdo.....	18	1		
137	Alameda.....	Arturo Alcalde.....	18	1		
138	Fuentecantales.....	Francisco Regaña.....	18	1		
139	Almazán.....	Daniel Valdenebre.....	18	1		
140	Valderrodilla.....	Timoteo Rodriguez.....	19	1		
141	Idem.....	Eulogia Rodriguez.....	19	1		
142	Covaleda.....	Lorenzo de Pablo.....	19		1	
143	Quintana Redonda.....	Elias Blasco.....	19	1		
144	Idem.....	Laureano Blasco.....	19	1		
145	Pinilla de Caracena.....	Doroteo Fernandez.....	21	1		
146	Monteagudo.....	Angel Gomez.....	21	1		
147	Soria.....	Isaac Diez.....	21	1		
148	Idem.....	Arcenio Vallejo.....	21	1		
149	Valdejuviel.....	Bias Frias.....	21	1		
150	Almazán.....	Santiago Agreda.....	21	1		
151	Agreda.....	Victoriano Ruiz.....	22	1		
152	Fresno de Caracena.....	Elias Andres.....	22	1		
153	Idem.....	Federico Fresno.....	22	1		
154	Idem.....	German Guijarro.....	22	1		
155	Abejar.....	Faustino Martin.....	22	1		
156	Nódalo.....	Sixto Verde Verde.....	22	1		
157	Suellacabras.....	Basilio Gomez.....	22	1		
158	Cihuela.....	Pedro Soria.....	22		1	
159	Seron.....	Macario Ortega.....	22	1		
160	Agreda.....	Fermin Salas.....	22	1		
161	Idem.....	Matias Rodrigo.....	22	1		
162	Soria.....	Angel Vallejo.....	22	1		
163	Olvega.....	Sixto Villar.....	22	1		

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas..	Galgon..
164	San Esteban.....	D. Aciselo Remero.....	22	1		
165	Idem.....	Antonio Becos.....	22	1		
166	Berlanga.....	Lorenzo Esteban.....	24	1		
167	Romanillos.....	Faustino Martinez.....	24	1		
168	Matamala.....	Manuel del Rincon.....	24	1		
169	Ines.....	Francisco Chieharro.....	24	1		
170	Cardejon.....	Manuel Calavia.....	24	1		
171	Fuentealdea.....	Jose Martinez.....	24	1		
172	Oteruelos.....	Nicolas Perez.....	24	1		
173	Carrascosa de Abajo.....	Domingo Castilblanco.....	24	1		
174	Barcones.....	Nazario de la Iglesia.....	24	1		
175	Aguaviva.....	Macario Velasco.....	24	1		
176	Barcones.....	Agustin Minguez.....	24	1		
177	Bayabas de Abajo.....	Norberto Hernandez.....	24	1		
178	Aleoba de la Torre.....	Gabino Garcia.....	24	1		
179	Aguaviva.....	Honorio Pascual.....	24	1		
180	Barcones.....	Andres Noguerales.....	24	1		
181	S. Esteban de Gormaz.....	Domingo Martin.....	24	1		
182	Idem.....	Felix Anton.....	24	1		
183	Cabrejas del Campo.....	Esteban Martinez.....	24	1		
184	Aguaviva.....	Nicolas Velasco.....	24	1		
185	Borebia.....	Andres Modrego.....	24	1		
186	Soria.....	Hipolito Martinez.....	24	1		
187	Fesno de Caracena.....	Ramon Gutierrez.....	25	1		
188	Vinuesa.....	Rufino Carretero.....	25	1		
189	Cidones.....	Isidoro Carnicero.....	25	1		
190	Vinuesa.....	Agapito Caravantes.....	25	1		
191	Acrijos.....	Ignacio Jimenez.....	25	1		
192	San Pedro Maurique.....	Marcos Jimenez.....	25	1		
193	Tardelcuende.....	Indalecio Puertas.....	25	1		
194	Velilla de la Sierra.....	Urbano Frias.....	25	1		
195	Tordesillas.....	Jose Sanz.....	25	1		
196	Almazul.....	Francisco Martinez.....	28	1		
197	Agreda.....	Julio Perez.....	28	1		
198	Zayas de Bascones.....	Juan Lopez.....	28	1		
199	Soria.....	Francisco Gil.....	28	1		
200	Molinos de Duero.....	Pedro Carro.....	28	1		
201	Mazateron.....	Julian Sanz.....	28	1		
202	Idem.....	Fulgencio Lacal.....	28	1		
203	Baraena.....	Leon Ranz.....	28	1		
204	Bordocores.....	Rafael Oliva.....	28	1		
205	Idem.....	Toribio Oliva.....	28	1		
206	Villalvaro.....	Raimundo Mamolar.....	28	1		
207	Idem.....	Aciselo Izquierdo.....	28	1		
208	Villardel Ala.....	Pablo de la Merced.....	28	1		
209	Zamajon.....	Dionisio Jimenez.....	28	1		
210	Castillejo de Robledo.....	Gregorio Teresa.....	28	1		
211	Idem.....	Atanasio Martin.....	28	1		
212	San Esteban de Gormaz.....	Felix Carretero.....	28	1		
213	Cañamaque.....	Pantaleon Jimenez.....	29	1		
214	Monteagudo.....	Fernando Garces.....	29	1		
215	Castejon del Campo.....	Eugenio Pascual.....	30	1		
216	Agreda.....	Justo Mayor.....	30	1		
217	Osma.....	Julian del Valle.....	30	1		
218	Tapiela.....	Indalecio Andres.....	30	1		
219	Nodalo.....	Julio Benito.....	30	1		
1	Garray.....	Bernardino Diez.....	4			1
2	Buberos.....	Rufo Dominguez.....	10			1
3	Cabrejas del Campo.....	Esteban Martinez.....	24			1
4	Barcones.....	Leandro Romanillos.....	24			1

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Orga...	Armas...	Galgas...
5	Zamajón	D. Dionisio Jimenez	28			1
6	Tapiela	Indalecio Andres	30			1
Mes de Febrero de 1924.						
220	Valtajeros	D. Leoncia Ruiz	1	1		
221	Idem	Manuel Garcia	1	1		
222	Agreda	Magin Lozano	1	1		
223	San Esteban de Gormaz	Eusebio Ortega	1	1		
224	Gallinero	Elias Kansanz	1	1		
225	Dombellas	Aquilino Marin	1	1		
226	Vizmanos	Jeronimo Garcia	1	1		
227	Cidones	Cosme Romero	1	1		
228	Almazán	Tomas Ortega	1	1		
229	Tajahuerce	Sinforiano Perez	1	1		
230	Muriel Viejo	Felipe de Miguel	2	1		
231	Estepa de San Marcelino	Eufemio Pascual	2	1		
232	Espejon	Gecilio Garcia	2	1		
233	Yuba	Ciriaco Gebeta	2	1		
234	Yanguas	Bernabe Saenz	2	1		
235	Nomparedes	Felipe Monteagudo	2	1		
236	Idem	Nazario Garcia	2	1		
237	Peñaleazar	Sotero Uriel	2	1		
238	Zayas de Torre	Vicente Zayuelas	2	1		
239	Aguilar de Montuenga	Cecilio Rodriguez	2	1		
240	Somaen	Juan Casado	2	1		
241	Seron	Miguel Colás	2	1		
242	Idem	Teodoro Colás	2	1		
243	Torlengua	Valero Oliva	2	1		
244	Fuentelmonge	José Maria Garces	2	1		
245	Rioseco	Alejandro Sebastian	2	1		
246	Gomara	Santiago Martinez	2	1		
247	Areos de Jalon	Fidel Camacho	2	1		
248	Monteagudo	Juan Pablo Cuerda	4	1		
249	Idem	Francisco Gil	4	1		
250	Idem	Gregorio Santa Maria	4	1		
251	Berlanga	Angel Alfonso Chacobo	4	1		
252	Baraona	Jose Aguilar	4	1		
253	Armejún	Tibureio Martin	4	1		
254	Cihuela	Jose Gomez	4	1		
255	Agreda	Tomas Cacho	4	1		
256	San Esteban de Gormaz	Pedro Francisco Carro	4	1		
257	Berlanga	Isidoro Ramon	4	1		
258	Idem	Nemesio Lorenzo	4	1		
259	Idem	Pedro Ganiarra	4	1		
260	Chercoles	Zoilo Ariza	4	1		
261	Abejar	Misael Perez	4	1		
262	Cubo de la Solana	Apollinar Perez	4	1		
263	Idem	Francisco Lopez	4	1		
264	Idem	Isidoro Gomez	4	1		
265	San Esteban de Gormaz	Francisco Esteban	4	1		
266	Blaeos	Liberato Poza	5	1		
267	Villar del Ala	Roman Alvarez	5	1		
268	Herrerros	Hilario Gomez	5	1		
269	Ribarroya	Daniel Martinez	5	1		
270	Muro de Agreda	Norberto Campos	5	1		
271	Sauquille de Boñices	Timoteo Perez	5	1		
272	Idem	Gonzalo Mayor	5	1		
273	Burgo de Osma	Jeronimo Otin	5	1		
274	Ambrona	Isidoro Riosalido	6	1		

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Ocas...	Años...	Galgos..
275	Yanguas	D. Gregorio Rieo	6	1	"	"
276	Alameda	Jose Muñoz	6	1	"	"
277	Uréx	Gonzalo Gallego	6	1	"	"
278	Nepas	Mariano Egido	6	1	"	"
279	Sotos del Burgo	Claudio Martinez	6	1	"	"
280	La Perera	Juan Barrio	6	1	"	"
281	Almarza	Rafael Vadillo	6	1	"	"
282	Quintana Redonda	Lorenzo Gonzalez	6	1	"	"
283	Osona	Joaquin Manrique	6	1	"	"
284	San Pedro Manrique	Manuel Ruiz	6	1	"	"
285	Castilruiz	Pedro Tomas Martinez	6	1	"	"
286	Las Casas (Soria)	Mariano Ruperez	6	1	"	"
287	Covalada	Roman Camara	7	1	"	"
288	Yanguas	Jose Zabalza	7	1	"	"
289	Idem	Vicente Sanchez	7	"	1	"
290	Matamala	Juan Andres	7	1	"	"
291	Ines	Jose Crespo	8	1	"	"
292	Valdeavellano de Tera	Daniel Izquierdo	8	1	"	"
293	Valdenarros	Benito Gomez	8	1	"	"
294	Casarejos	Casimiro Carro	8	1	"	"
295	Iruecha	Alejandro Larena	9	1	"	"
296	Yaba	Jacinto Fernandez	9	1	"	"
297	Idem	Doroteo Cruz	9	1	"	"
298	Momblona	Sergio Charcoles	9	1	"	"
299	Montuenga	Juan Garcia	9	1	"	"
300	Arco de Jalón	Modesto Blanco	9	"	1	"
301	Idem	Valentin Campo	9	1	"	"
302	La Alameda	Gregorio Dominguez	9	1	"	"
303	Almazan	Mauricio Jimenez	9	1	"	"
304	La Seca	Martin Gomez	9	1	"	"
305	Almazan	Eustasio Romero	9	1	"	"
306	Vildé	Teodoro Alceceba	9	1	"	"
307	Escobosa de Rioseco	Maximino Garcia	9	1	"	"
308	Covalada	Dionisio Sanz	9	1	"	"
309	Esteras de Medina	Aquilino Tejedor	9	1	"	"
310	Idem	Benito Gonzalez	9	1	"	"
311	Benamira	Felix Utrilla	9	1	"	"
312	Langa de Duero	Francisco Barrio	11	1	"	"
313	Mazaterón	Bernardine Carramiñana	11	1	"	"
314	Canredondo	Wenceslao Martinez	11	1	"	"
315	Vinuesa	Antonio Puerta	11	1	"	"
316	Monteagudo	Candido Ballano	11	1	"	"
317	Pedro (Montejo)	Gregorio Gonzalez	12	1	"	"
318	Mazalvete	Tomas Alcazar	12	1	"	"
319	San Pedro Manrique	Íñigo Lopez	12	1	"	"
320	Fuentelmonge	Manuel Blanco	12	1	"	"
321	Molinos de Razón	Arturo Rovira	13	1	"	"
322	Barcebal	Santiago Delgado	13	1	"	"
323	Soliedra	Emilio Jimenez	13	1	"	"
324	Torreandaluz	Damaso Cabrerizo	13	1	"	"
325	Laina	Eulogio de Mingo	13	1	"	"
326	Morón de Almazan	Primitivo Gomez	14	1	"	"
327	Muriel de la Fuente	Francisco Fermiñan	14	1	"	"
328	Idem	Juan Fermiñan	14	1	"	"
329	Mazalvete	Clemente la Cruz	14	1	"	"
330	Valdeprado	Modesto Ruiz	14	1	"	"
331	Soria	Carlos Arciniega	14	1	"	"
332	Castillejo de Robledo	Aniceto Cuesta	15	1	"	"
333	Tardelcuende	Rafael Gomez	15	1	"	"

(Se continuará.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presupuestos de Escuelas nacionales.—Circular.

En el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública del 8 del actual, aparece la siguiente orden de la Dirección general de primera enseñanza:

«Dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Marzo próximo pasado, que los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso, constituirán un presupuesto independiente que se denominará Ejercicio trimestral de 1924 (*Gaceta* del 1.º del actual), y resultando que por los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza se han pedido a los Maestros los presupuestos de material para sus Escuelas por todo el citado trimestre de Abril, Mayo y Junio; esta Dirección general, se ha servido disponer: 1.º Que se autorice a los Maestros a invertir por los meses anteriormente expresados, el 25 por 100 de sus respectivos presupuestos de material una vez que estos sean aprobados. 2.º Que con urgencia procedan las Secciones administrativas a reclamar a los Maestros nuevos presupuestos por los meses comprendidos entre 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.»

En vista de la anterior orden de la Superioridad, esta Sección ha tenido a bien disponer:

1.º Queda sin valor ni efecto la anterior circular de este Centro, sobre el mismo servicio de presupuestos de Escuelas nacionales, pues ya en ella se decía: «sin perjuicio de lo que sobre el particular ordene la Superioridad», cuya circular fué inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 42.

2.º En el término de treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se servirán los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interines, confeccionar un presupuesto anual, o sea por todo el año económico venidero de 1924 a 1925, que comienza en 1.º Julio próximo y termina en 30 Junio 1925; debiéndose confeccionar este presupuesto en la misma forma que los anteriores y según costumbre, y debiendo ser remitidos directamente a esta Sección los aludidos presupuestos dentro del plazo arriba indicado.

3.º Todo lo que esta Sección exponía en su anterior circular, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 42, en cuanto a la inversión de la cuarta parte del presupuesto del pasado ejercicio de 1923-1924, será aplicable al presupuesto que confeccionaron de 1924-1925 y que está pendiente de su aprobación, el que les será remitido a la mayor brevedad.

Lo que se hace público para general conocimiento de Maestros y Maestras interesados.

Soria 10 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación, con fecha cinco del actual, lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 250 pesetas por 100. (Real orden 2 de Agosto de 1913.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 43 533 92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 87.067'85, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aguilera, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuenteleped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizan, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de Salceda, Sotillo de Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vil (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villamesa de Gumiel y Zazuar.

Madrid, 3 de Abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 9 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.